



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-116-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de febrero del año dos mil catorce.- Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Banco Central de Nicaragua BCN**, Informe de Auditoría Operacional de fecha cinco de diciembre del año dos mil doce de referencia: **IN-014-019-2012**, derivado de la revisión practicada a la verificación a los procesos de recuentos, destrucción e incineración de las formas de billetes deteriorados, mutilados, moneda nacional (córdobas) de las denominaciones de C\$500.00, C\$200.00, C\$100.00, C\$50.00, C\$20.00 Y C\$10.00, procesos desarrollados por la Dirección de Tesorería / División Financiera, durante el período del treinta y uno de enero del año dos mil doce al treinta de junio del año dos mil doce y al treinta y uno de agosto del año dos mil doce.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 Numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Operacional señala como objetivos los siguientes: **A)** Evaluar la efectividad de los procedimientos utilizados por la dirección de tesorería para registrar, controlar y administrar los procesos de recuento, destrucción e incineración de las formas de billetes deteriorados mutilados en moneda nacional córdobas que se encuentran que depositados en la bóveda del BCN, de conformidad con la ley orgánica, normativas, políticas y demás procedimientos autorizados por la administración y dirección superior del BCN; **B)** Recortar la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-116-14

cantidad de billetes córdobas deteriorados mutilados sujetos a destrucción tomando como base los alcances previamente establecidos; **C)** Supervisar el proceso de destrucción de billetes córdobas deteriorados mutilados comprobando que se incorporen en las actas emitidas, la totalidad de billetes deteriorados mutilados y estas estén debidamente firmados por el personal por el encargado de la dirección de tesorería; **D)** Verificar que la cantidad de existencias físicas de formas de billetes córdobas deteriorados mutilados sujetos a recuento, destrucción e incineración están en correspondencia con los saldos de la posición del sistema de administración de tesorería y caja (TAC) y **E)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de hallazgos si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría Operacional que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco Legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Los resultados de la auditoría fueron notificados a los servidores y ex servidores públicos vinculados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas y posibles perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84, y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **4)** concluimos que la dirección de tesorería, división financiera del BCN, registra controla u administra con efectividad dichos procesos de conformidad con la Ley orgánica del BCN y demás normativas y procedimientos aprobados por la administración y dirección supervisión del BCN.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Operacional de fecha cinco de diciembre del año dos mil doce de referencia: **IN-014-019-2012**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Banco Central de Nicaragua BCN**, derivado de la revisión practicada a la verificación a los procesos de recuentos, destrucción e incineración de las formas de billetes deteriorados, mutilados, moneda nacional (córdobas) de las denominaciones de C\$500.00, C\$200.00, C\$100.00, C\$50.00, C\$20.00 Y C\$10.00, procesos desarrollados por la Dirección de Tesorería / División Financiera, durante el período del treinta y uno de enero del año dos mil doce al treinta de junio del año dos mil doce y al treinta y uno de agosto del dos mil doce; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex-servidores de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-116-14

entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Ocho (868) de las nueve de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-